

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Piedras Negras**

**Recurrente: Benito Ramírez Rangel**

**Expediente: 229/2011**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 229/2011, promovido por Benito Ramírez Rangel en contra del Ayuntamiento de Piedras Negras, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día seis (06) de abril de dos mil once, Benito Ramírez Rangel, presentó una solicitud de información, a la cual se asignó el número de folio 058, en la que solicitó lo siguiente:

Padrones o listas de beneficiarios de todas los programas sociales que maneja y administra el municipio. Se anexa documento.

Adjunta documento de solicitud:

... Acudo ante esta Presidencia Municipal de Piedras Negras Coahuila, para solicitar datos y documentos públicos que son de mi interés conocer, de la información financiera del 1º de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010 como a continuación se indica. Por tal motivo, y sin mas que agregar, paso a los detallar sic la información que, de manera mas respetuosa y amable le solicito:

UNICO: Se me entreguen versiones impresas con costo a mi persona de los siguientes documentos:

Los padrones o listas de los beneficiarios de todos los programas sociales que maneja y administra el municipio, esto en el período comprendido del 1 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2010.

En esta información deseo se me entreguen los padrones o listados de beneficiarios, incluyendo su nombre, dirección y monto de dinero erogado en cada uno de los casos, de conformidad a lo previsto en la legislación del rubro.

También deseo se me entreguen los listados o padrones de todas las personas físicas o morales ( incluyendo asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales ) que han recibido apoyos en dinero, en efectivo o en especie de parte de este municipio incluyendo sus nombres, direcciones y montos erogados en cada caso así como la descripción de bienes en especie que se entregaron; esto en el periodo comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre del 2010.

Igualmente deseo se me entreguen las listas o registros con nombres, direcciones y montos de dinero o descripción de los apoyos en especie aplicados a cada uno y que se han entregado por concepto de "asistencia social" a personas físicas o morales incluyendo Ongs y Asociaciones Civiles), en el mismo período señalado en el párrafo anterior.

Información que considero, debe tener el incuestionable carácter de pública; y no estoy solicitando de manera alguna información reservada, confidencial o datos personales protegidos por la ley. ...

**SEGUNDO. PRÓRROGA.** En fecha diez (10) de mayo del año dos mil once, el Ayuntamiento de Piedras Negras solicita prórroga para emitir respuesta.

**TERCERO. RESPUESTA.** En fecha veintiséis (26) de mayo del presente año, el Ayuntamiento de Piedras Negras emitió respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*... Le informo que basado en los artículos 39 y 40 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila" no se puede dar procedencia a su solicitud antes mencionada ya que esta es considerada como información confidencial.*

**CUARTO. RECURSO.** En fecha dieciséis (16) de junio del presente año, el ciudadano presentó recurso de revisión en el cual expresa lo siguiente:

... Por este conducto me permito interponer ante Ustedes conforme a los Artículos 98, 99, 104, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos éste Recurso de Revisión, en razón de la respuesta **NEGATIVA** a mi solicitud de información pública presentada ante la Presidencia Municipal de Piedras Negras, Coahuila en fecha 06 de Abril de 2011; ya que incumple y viola lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo cual, a continuación pongo a consideración lo siguiente:

La procedencia del Recurso de Revisión interpuesto se sustenta en el artículo 120 Fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila: I. La negativa de acceso a la información.

**DESCRIPCION DE HECHOS, AGRAVIOS, Y PUNTOS PETITORIOS.**

**HECHOS**

1) Con fecha 23 de marzo del año en curso, presente una solicitud de información ante la presidencia Municipal de Piedras Negras; donde solicitaba:

**UNICO:** Se me entreguen versiones impresas con costo a mi persona de los siguientes documentos:

Los padrones o listas de los beneficiarios de todos los programas sociales que maneja y administra el municipio, esto en el período comprendido del 1 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2010.

En esta información deseo se me entreguen los padrones o listados de beneficiarios, incluyendo su nombre, dirección y monto de dinero erogado en cada uno de los casos, de conformidad a lo previsto en la legislación del rubro.

También deseo se me entreguen los listados o padrones de todas las personas físicas o morales (incluyendo asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales) que han recibido apoyos en dinero, en efectivo o en especie de parte de este municipio incluyendo sus nombres, direcciones y montos erogados en cada caso así como la descripción de bienes en especie que se entregaron; esto en el periodo comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre del 2010.

Igualmente deseo se me entreguen las listas o registros con nombres, direcciones y montos de dinero o descripción de los apoyos en especie aplicados a cada uno y que se han entregado por concepto de "asistencia social" a personas físicas o morales incluyendo ONGs y Asociaciones Civiles), en el mismo período señalado en el párrafo anterior.

Información que considero, debe tener el incuestionable carácter de pública; y no estoy solicitando de manera alguna información reservada, confidencial o datos personales protegidos por la ley. ...

2).- En fecha 28 de Marzo, con el oficio UDAA/105/11; la C. Licenciada Amparo C. Falcón García, me notifica que debo dirigir mi solicitud al Director de Desarrollo Social del Municipio, pues es a quien le corresponde el resguardo de esta información, obvio que le hice ver que era injusto que me hicieran esto, pues es deber de la Unidad de Acceso el turnar la Solicitud a quien corresponda dentro del Ayuntamiento.

Al final acepté la "prevención" y volví a presentar la solicitud de referencia, esta vez al Director de Desarrollo Social C. Ricardo Bravo Valdés. En fecha 06 de abril del 2011.

3).- Posteriormente, con oficio DGDS/236/2011, el citado director de Desarrollo Social solicita la prórroga de diez días.

4).- Finalmente, el sujeto obligado (El director de Desarrollo Social) responde lo siguiente el día 26 de mayo:



**R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila**  
**DESARROLLO SOCIAL**

Piedras Negras Coahuila a, 26 de Mayo de 2011  
Oficio: DGDS/268/2011  
Asunto: El que se indica

**LIC. AMPARO C. FALCON GARCIA**  
**COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACION**  
**ARCHIVO Y ACCESO A LA INFORMACION**  
**PRESENTE.-**

Con relación a su oficio No. UDAAI/057/11 de fecha 07 de Abril del presente año, relativo a la solicitud de información con número de folio 00147811, del C. **BENITO RAMIREZ RANGEL**, Recibida vía Internet a través del sistema INFOCOAHUILA, Donde solicita los padrones o listados de los beneficiarios de todos los programas Sociales que maneja y administra el municipio, esto en el periodo comprometido del 01 de Enero del 2010 al 31 de Diciembre del 2010".

Le informo que basado en los artículos 39 y 40 fracción 1 de la "Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila", no se puede dar procedencia a su solicitud antes mencionada ya que esta es considerada como información confidencial.

Agradezco de antemano su atención al presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**RICARDO BRAVO VALDES**  
**DIRECTOR GRAL. DE DESARROLLO SOCIAL**

C.C.P. C.P. Oscar Fernando Lopez Elizondo.- Presidente Municipal  
C.C.P. Lic. Jaziel Murguiz Muñoz.- Contralor Municipal  
C.C.P. Lic. José Hermelo Castañón Martínez.- Secretario del Ayuntamiento  
C.C.P. Archivo.

www.piedrasnegras.gob.mx

La respuesta anterior me causa los siguientes agravios:

**AGRAVIOS:**

PRIMERO.- Agravio al derecho contenido en el artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: Máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuito, sencillo, pronto y expedito.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Coahuila sic, establece de modo expreso en el artículo 19, lo siguiente:

**Artículo 19.-** Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

...

IX. Los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2009)

X. Un listado con los servicios que ofrece, que incluya los trámites para acceder a ellos y la población o sector a quien vayan dirigidos;

XI. Los programas de subsidio, estímulos y apoyos que ofrece, incluyendo montos asignados y requisitos para acceder a éstos, así como en su caso, las reglas de operación;

XII. Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa.

XIX. Respecto de los contratos celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor y el monto del valor total de la contratación;

XXIII. La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino.

Por ende, el sujeto obligado trata de obviar que la información que estoy solicitando es pública por ley.

SEGUNDO.- Como lo cité en la Solicitud original, me permito repetir los siguientes fundamentos: "... La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila plasma en su contenido, el deber que tienen los municipios y el Estado de documentar la entrega de recursos, programas y apoyos relacionados con el desarrollo social y la asistencia; esto en los siguientes artículos:

**Artículo 6.** La política de desarrollo social en el Estado, se sujetara a los siguientes principios:

**Transparencia:** La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. La Secretaría garantizará que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz....

**Artículo 8.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá lo siguiente:

**Asistencia:** Acciones temporales que proporcionan los mínimos de subsistencia a población en desventaja, promoviendo sus capacidades y oportunidades;

**Beneficiarios:** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

**Desarrollo Social:** Sistema garante de la equidad y de la proporcionalidad en la sociedad, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la población, para garantizar el derecho ciudadano al desarrollo y la consecución del bienestar integral...

**Padrón:** Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente...

**Programas:** Conjunto estructurado de acciones con objetivos específicos para superar las condiciones de vida de los grupos vulnerables...

**Artículo 19.** Corresponderá a los Ayuntamientos en materia de Desarrollo Social lo siguiente:

I. Realizar un diagnóstico situacional anual, sobre el impacto social de los programas de desarrollo social implementados, considerando la solución de la problemática que les dio origen;

II. Con base en el diagnóstico, formular, dirigir e implementar la política de desarrollo social en su municipio;

III. Hacer públicos, la inversión y las bases de los programas sociales.

IV. Impulsar prioritariamente la prestación de servicios públicos en las comunidades más necesitadas del Municipio;

V. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo Social, bajo las bases previstas por esta ley, la Constitución Política del Estado y lo previsto en el código municipal.

VI. Convenir con la Secretaría, la ejecución de los programas.

VII. Coordinar programas con Municipios de su región, en materia de desarrollo social;

VIII Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas;

IX Concertar y promover acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;

X. Establecer mecanismos de participación social en los programas.

XI. Fomentar actividades productivas para la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas; y

XII. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables...

**Artículo 48.** Toda persona u organización podrá solicitar información sobre los programas que aplica la Secretaría de Desarrollo Social

**Artículo 33.** El Sistema de información que tendrá la Secretaría de Desarrollo Social se compondrá con lo siguiente:

...

II. La lista de los Programas Federales, Estatales y Municipales con la respectiva ubicación geográfica de su aplicación;

III. La lista del padrón de beneficiarios de los programas Federales, Estatales y Municipales;

IV. El padrón de las personas que son atendidas a través de la asistencia social y las que son incorporadas a los Programas de Desarrollo Social;

V. La reglas de operación de los programas de desarrollo social con el objeto de que sirvan como base de datos para los proceso de evaluación.

De forma contundente, la Ley General de Desarrollo Social, establece los lineamientos, principios y obligaciones en materia de transparencia del desarrollo social que deben observar y aplicar los sujetos obligados al tenor de la siguiente redacción:

**Artículo 3.** La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

...

**IX Transparencia:** La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz. sic

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**X Padrón:** Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente....

Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón....." Fin de la cita textual de lo expuesto en la solicitud de información.

Las disposiciones ya citadas señalan de modo claro que – en este caso- el municipio de Piedras Negras debe tener la información solicitada por el que suscribe en los términos planteados. Y por ende, no puede negármela bajo el argumento de que es información confidencial.

TERCERO.- Sirven de soporte legal a las pretensiones del que suscribe, los siguientes Recursos de Revisión y sus resolutivos emitidos por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información:

1) Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Sabinas

Recurrente: C. Salomón Joaquín

Expediente: 49/2009

2) Sujeto Obligado: Voluntariado de de sic Coahuila

Recurrente: Salvador Barbalena

Expediente: 27/2010

Consejero Instructor: Víctor Manuel Luna Lozano

3) Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

Recurrente: Manuel Adame

Expediente: 135//2010

Consejero Instructor: C.P, José Manuel Jiménez y Meléndez.

### PUNTOS PETITORIOS

Único: Dar la instrucción correspondiente en el caso que me asista la razón en los términos que dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, a la oficina del Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila o a su Director de Desarrollo Social, para que me entregue la información solicitada en la forma en que fue requerida en los términos y formas de ley.

### ANEXOS

- 1).- Versión impresa simple del Acta de notificación de solicitud de prórroga suscrita por el C. Director de Desarrollo Social del Municipio.
- 2).- Copia simple de la Respuesta de Notificación a mi solicitud de información, de fecha 26 de mayo.
- 3).- Copia simple de la primera hoja de la solicitud de información original presentada ante el Sujeto Obligado. De fecha 23 de marzo.
- 4).- Copia simple de la primera hoja de la solicitud presentada el 06 de abril.
- 5).- Copia del Formato de Solicitud que me hizo llenar la encargada de la Unidad de Archivo y Acceso a la Información, de fecha 23 de marzo.
- 6).- Copia del Formato de Solicitud que me hizo llenar la encargada de la Unidad de Archivo y Acceso a la Información.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO.- Recibir y realizar el trámite correspondiente al presente Recurso de Revisión y sus anexos.

SEGUNDO.- Aplicar la suplicia de la queja en todo lo que corresponda.

**QUINTO. TURNO.** El día veinte (20) de junio del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 229/2011, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/739/11, en esa misma fecha. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintidós (22) del mes de junio del año dos mil once, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 229/2011, interpuesto por Benito Ramírez Rangel en contra del Ayuntamiento de Piedras Negras. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción I letra a y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veintidós (22) de junio del año dos mil once, se envió oficio número ICAI/787/2011 al Ayuntamiento de Piedras Negras, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

**SÉPTIMO. CONTESTACIÓN.** En fecha cinco (05) de julio del año dos mil once, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por el Licenciado Ricardo Bravo Valdés en su carácter de Director General de Desarrollo Social, que a la letra dice:

"Que en tiempo y forma con lo establecido por el artículo 126, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y estando en tiempo para ello, vengo a contestar el Recurso de Revisión que en contra de la Dirección General de Desarrollo Social del R. Ayuntamiento de Piedras Negras presenta el C. BENITO RAMIREZ RANGEL, quien comparece con el carácter de ciudadano inconforme y/o recurrente por la información otorgada, mismo expediente que se lleva ante este H. Consejo General del Instituto de Acceso de Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, manifestando lo siguiente:

1. El día 7 de Abril sic del presente mediante el oficio UDAAAI/057/2011 la Dirección General de Desarrollo Social del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, tuvo bajo el no. de folio 00147811 mediante el cual, a la letra, solicita [...]
2. La Dirección de Desarrollo Social del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, dio contestación a la solicitud con numero de de folio 00147811 del C. Benito Ramírez Rangel mediante el oficio DGDS/268/2011 de fecha 26 de Mayo sic del presente, en el cual se responde que [...]
3. Por lo manifestado anteriormente y dando seguimiento a la negativa de dicha información, la Dirección General de Desarrollo Social del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza con fundamento el sic artículo 35, párrafo primero de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila funda y motiva su resolución en los siguientes incisos:

a) La información solicitada por el C. Benito Ramírez Rangel es confidencial, ya que implica dar a conocer datos de las personas como sus nombres y direcciones, lo cual se refiere como menciona el artículo 39 de la Ley Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, " a la vida privada y datos personales", así como también se cita que a este respecto que dicha información " mantendrá el carácter de confidencial de manera indefinida y solo podrán tener acceso a ellas los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones".

b) Además tal y como lo señala el artículo 40, fracción I, de la Ley Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se considera como información confidencial "I Los Datos Personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley;".

c) La misma Ley Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en su artículo 3, cataloga como Datos

Personales " la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable; el nombre asociado al origen étnico o racial, o las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva o familiar; el domicilio, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, los estados de salud físicos o mentales las preferencias sexuales, la huella dactilar, el ADN, la fotografía y el número de seguridad social".

d) Como lo menciona el recurrente en su escrito, el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila indica que es obligación de las entidades públicas difundir a través de los medios electrónicos:

IX. Los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por  
unidad responsable;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2009)

X. Un listado con los servicios que ofrece, que incluya los trámites para acceder a ellos y la población o sector a quien vayan dirigidos;

XI. Los programas de subsidio, estímulos y apoyos que ofrece, incluyendo montos asignados y requisitos para acceder a éstos, así como en su caso, las reglas de operación;

XII. Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa.

XIX. Respecto de los contratos celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor y el monto del valor total de la contratación;

XXIII. La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino.

e) De conformidad a lo que establece la Ley de la materia, específicamente en el párrafo anterior, la información que indica el artículo 19 es de carácter público y se encuentra ya a disposición de la ciudadanía en general por medios electrónicos; sin embargo, y en lo que se refiere al padrón o listas de beneficiarios, la Ley no obliga a dar a conocer a estos en cuanto a que adquieran tal calidad por planes, programas o proyectos ( artículo 19, inciso IX) o de programas de subsidio, estímulos y apoyos que ofrece ( artículo 19, inciso XI), información que por ser de índole personal consideramos clasificada, como se fundamenta el sic los incisos a) y b) de este numeral 3. La cuestión respecto al nombre o razón social se menciona en el artículo 19, inciso XIX, sólo en cuanto a los proveedores que intervengan en la celebración de contratos.

f) Como se menciona en el párrafo anterior, la información solicitada ya se encuentra a disposición en el apartado de transparencia de la página de Internet [www.piedrasnegras.gob.mx](http://www.piedrasnegras.gob.mx), en la que se mencionan los programas y montos invertidos en ellos.

4- En este mismo acto, la Dirección General de Desarrollo Social del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, manifiesta que la información requerida en la solicitud 00147811 de fecha 6 de abril del presente, se encuentra clasificada como confidencial y de conformidad con el artículo 34

de la Ley de de sic Acceso a la Información Pública y Protección de los Datos Personales para el Estado de Coahuila se indica:

- I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información:  
La fuente y el archivo donde se encuentran los padrones o listas de beneficiarios de todos los programas sociales que maneja y administra el municipio es en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Social del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.
- II. La fundamentación y motivación que dieron origen a la clasificación:  
Los expuestos en el presente escrito en los numerales 2 y 3 en el apartado de HECHOS, los cuales son fundados y motivados en los artículos 19, 35, párrafo primero, 39 y 40, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de los Datos Personales para el Estado de Coahuila.
- III. La parte o partes del documento que se reserva, o si éste se reserva en su totalidad:  
Por lo que se refiere a la solicitud 00147811 de fecha 6 de Abril del presente, en la que se requieren padrones o listas de beneficiarios de todos los programas sociales que maneja y administra el Municipio, se niega en su totalidad esta petición, por considerárseles datos personales que deben ser reservados, tal y como se ha motivado y fundamentado con anterioridad.
- IV. El plazo de reserva:  
La presente información se mantiene como confidencial por tiempo indeterminado, sin contravenir los sic dispuesto por el artículo 32 de la Ley de de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.
- V. La Unidad Administrativa responsable de su custodia:  
La Dirección General de Desarrollo Social del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

#### DERECHO

Es aplicable para esta contestación lo estipulado en los artículos 3,19, 32, 34, 35, 39, 40, fracción I, y 126 de la Ley de de sic Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este H. Consejo General del instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de los Datos Personales para el Estado de Coahuila, atentamente

#### PIDO

PRIMERO. Tenerme por presentado con el anterior escrito en tiempo y forma contestando el Recurso de Revisión que promueve en mi contra el C. Benito Ramírez Rangel con el carácter que se inició.

SEGUNDO. Tener como confidencial la información requerida en la solicitud con número de folio 00147811 de fecha 6 de abril del presente realizada por el C. Benito Ramírez Rangel, en la cual requiere padrones o listas de beneficiarios de todos los programas sociales que maneja y administra el Municipio, toda vez que en este escrito se han propuesto los motivos, fundamentos y clasificación de conformidad con la Ley de de sic Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO. Tenerme por acompañadas las pruebas documentales que se ha hecho mención dentro del cuerpo de este escrito, admitirlas y en su oportunidad resolver sobre las mismas.

CUARTO. Previos los trámites de Ley sic, en su momento dictar la resolución en la que se me otorgue todas y cada una de las prestaciones descritas en el presente instrumento.

### CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o

II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha seis (06) de abril del año dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado habiendo interpuesto prórroga notificó respuesta en fecha veintiséis (26) de mayo del presente año.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintisiete (27) de mayo del año dos mil once, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día dieciséis (16) de junio del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día dieciséis (16) de junio de dos mil once, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** El Ayuntamiento de Piedras Negras se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el C. Ricardo Bravo Valdés, en su carácter de Director General de Desarrollo Social del Municipio de Piedras Negras, a quien se le reconoce dicha representación.

**SEXTO.** La litis en la presente causa se circunscribe a establecer la procedencia de la negativa de información con base en la clasificación de confidencial.

El solicitante Benito Ramírez Rangel requirió lo siguiente:

Versiones impresas de:

Los padrones o listas de los beneficiarios de todos los programas sociales que maneja y administra el municipio, esto en el período comprendido del 1 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2010.

En esta información se entreguen los padrones o listados de beneficiarios, incluyendo su nombre, dirección y monto de dinero erogado en cada uno de los casos, de conformidad a lo previsto en la legislación del rubro.

Los listados o padrones de todas las personas físicas o morales (incluyendo asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales) que han recibido apoyos en dinero, en efectivo o en especie de parte de este municipio incluyendo sus nombres, direcciones y montos erogados en cada caso así como la descripción de bienes en especie que se entregaron; esto en el periodo comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre del 2010.

Las listas o registros con nombres, direcciones y montos de dinero o descripción de los apoyos en especie aplicados a cada uno y que se han

entregado por concepto de "asistencia social" a personas físicas o morales incluyendo ONGs y Asociaciones Civiles), en el mismo período señalado en el párrafo anterior.

El sujeto obligado respondió que la información solicitada es confidencial.

El hoy recurrente se inconformó con dicha respuesta toda vez que considera que es pública y debe proporcionarse lo solicitado.

**SÉPTIMO.** En un primer orden de ideas, partiendo de la negativa de entrega de la información solicitada al clasificarla como confidencial, podemos inferir que dicha información se encuentra en los archivos del Ayuntamiento de Piedras Negras.

En ese contexto es procedente analizar la naturaleza de dicha clasificación, considerando que los sujetos obligados deben proteger rigurosamente los datos personales, apegándose en forma estricta a la regulación en la materia, lo cual no debe constituir un pretexto u obstáculo que menoscabe el estado de derecho o impedir el acceso a la información pública.

Por lo anterior es conveniente analizar dicha clasificación a partir del marco legal aplicable.

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**Artículo 3.-** Para efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Datos Personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable: el nombre asociado al origen étnico o racial, o las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar; el domicilio, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, los estados de salud físicos, o mentales, las preferencias sexuales, la huella dactilar, el ADN, la fotografía y el número de seguridad social.

**Artículo 39.-** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales mantendrá el carácter de confidencial de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ellas los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

**Artículo 40.-** Se considerará como información confidencial:

- I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley;
- II. La protegida por los secretos comercial, industrial, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional;
- III. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual, y
- IV. La recibida por los sujetos obligados, en los términos del artículo 41 de esta ley.

**Artículo 41.-** Los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial la siguiente información:

- I. La relativa al patrimonio de una persona moral, con excepción de cualquiera de los sujetos obligados;
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona física o moral, que pudiera utilizarse en perjuicio de éste, y
- III. Aquella cuya difusión afecte el patrimonio de un particular.

**Artículo 42.-** No se considerará como información confidencial:

- I. Aquella que se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, en cuyo caso se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar esta información, y
- II. La que por ley, tenga el carácter de pública.

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

a) Dato personal es toda aquella información que afecte la privacidad de cualquier persona física identificada o identificable;

b) La información relativa al nombre asociado al origen étnico o racial, o las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar así como el domicilio de las personas son, entre otros, datos personales, por lo que, en principio, son considerados información de carácter confidencial y por lo tanto se requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización;

c) Que los sujetos obligados no pueden difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que medie el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

d) No se considera confidencial aquella información que se encuentre en registros públicos.

En consecuencia, los datos personales de una persona física son confidenciales y para que las dependencias o entidades puedan otorgar acceso a dicha información a un tercero distinto de su titular, deben contar con el consentimiento expreso de dicho titular.

No obstante lo anterior, procede hacer el siguiente análisis. El ayuntamiento de Piedras Negras en su carácter de sujeto obligado debe conforme al artículo 7 de la ley de la materia, documentar todo acto que se emita en ejercicio de sus facultades legales, así como en el ejercicio de recursos públicos. Asimismo tiene la obligación de dar acceso a la información pública que le sea requerida en términos de la ley de la materia y demás disposiciones aplicables conforme al artículo 8 de la misma ley.

En el caso que nos ocupa el padrón o listado solicitado corresponde a diversos ciudadanos que obtuvieron beneficios de programas sociales municipales, lo cual implica la entrega de recursos públicos, información que por su propia naturaleza debe darse a conocer, toda vez que constituye información pública mínima con fundamento en el artículo 19 fracción XXIII de la ley de la materia, en tal virtud procede informar al hoy recurrente, siempre y cuando se siga un adecuado tratamiento de datos personales.

En esa lógica, en primer término, la información relativa a los padrones o listados de personas incluyendo *nombre de los beneficiarios* debe proporcionarse toda vez que de las constancias que integran el recurso en que se actúa no se acredita que este se encuentre asociado con el origen étnico o racial, o las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar de los beneficiarios, como lo pretendió asociar el sujeto obligado al clasificarlo como información confidencial.

En segundo orden, por lo que hace *al domicilio de los beneficiarios*, dicho dato es considerado dato personal de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, inclusive sin que tenga que asociarse a otro para ser considerado como tal, sin embargo este dato puede proporcionarse siguiendo el procedimiento de disociación establecido en el artículo 48 fracción IV de la ley de la materia y conforme al cual puede proporcionarse la calle y colonia sin señalar el número. Tal seguimiento se llevaría a cabo para, por una parte proteger la privacidad de los involucrados y por otra garantizar el acceso a la información a que tiene derecho el recurrente.

Así en base a lo expuesto, procede revocar la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Piedras Negras, e instruirle a fin de que proporcione al hoy recurrente versión pública impresa de los documentos solicitados conforme a lo establecido en los párrafos que anteceden, previo procedimiento de disociación de datos personales respecto al domicilio de los beneficiarios de los programas sociales, generando en su caso las versiones públicas correspondientes. Para tal efecto deberá fijar el costo de la reproducción de los documentos e informarlo al recurrente en un término no mayor a tres días a partir de que sea notificado de la presente resolución con fundamento en el artículo 199 fracción II del Código Procesal Civil de carácter supletorio de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza aplicable conforme al artículo 149 de la ley de la materia.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

### RESUELVE

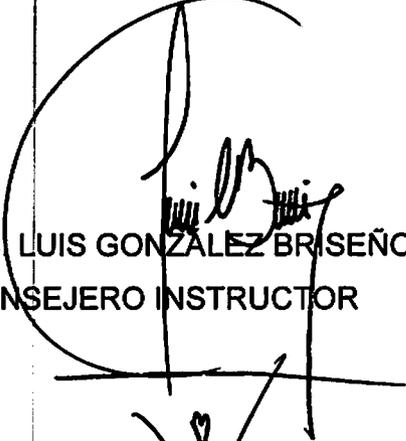
**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se revoca la respuesta del Ayuntamiento de Piedras Negras, en términos del considerando séptimo.

**CUARTO.-** Se instruye al Ayuntamiento de Piedras Negras para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles dé cumplimiento a la misma, contados a partir de que el recurrente exhiba el pago correspondiente a los gastos de reproducción de los documentos. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento debiendo anexar los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día nueve de

agosto de dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO